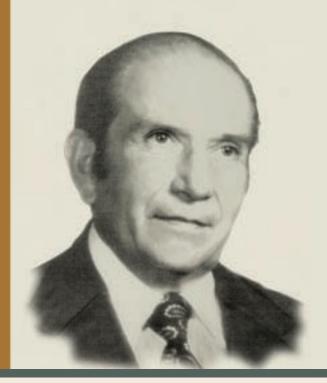
EL PROCURADOR GENERAL DR. MARIO ERAZO DEL CASTILLO



HOJA DE VIDA

Lugar y fecha de nacimiento

Quito, 8 de agosto de 1918.

Instrucción

Estudios secundarios en el Colegio Nacional "Mejía". En la Universidad Central del Ecuador obtuvo el título de doctor en Jurisprudencia.

Docencia

Fue Profesor de Derecho Público, Presidente del Tribunal de Grados de la Facultad de Derecho y Director Académico de Investigación Científica, de la Universidad Central del Ecuador. Miembro de la Casa de la Cultura Americana, de México.

Funciones y cargos

Juez Civil en Quito; Miembro del Tribunal del Crimen; Presidente y Vicepresidente del Club de Abogados de Quito; Secretario del Ministerio Fiscal General de Justicia de la Nación; Presidente del Comité Especial del Ecuador; Secretario Abogado de la Procuraduría General de la Nación; Subprocurador General de la Nación; Procurador General del Estado (1976-1979); Presidente y Vicepresidente de la Asociación Interamericana del Ministerio Público; Autor de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

SUS ACCIONES COMO PROCURADOR

ustituyó al doctor Gonzalo Karolys como Procurador General de la Nación el doctor Mario Erazo del Castillo, quien hasta entonces se había venido desempeñando como Subprocurador General desde el 29 de febrero de 1972 y era un antiguo funcionario de carrera de la Procuraduría, conocido por su ponderación y sus inteligentes dictámenes. Cabe agregar que este cambio se produjo como consecuencia de la transformación habida en el Gobierno Militar, donde el General Guillermo Rodríguez Lara fue sustituido el 11 de enero de 1976 por un Triunvirato Militar, integrado por los Jefes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas: Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, General Guillermo Durán Arcentales y Brigadier Luis Leoro Franco. (Poco después, el ex Procurador General, doctor Karolys, fue designado Presidente de la Corte Suprema de Justicia).

Profundo conocedor de la institución que ahora presidía, Erazo del Castillo estaba capacitado para dirigirla con éxito, aunque debió enfrentar las aguas cruzadas de la voluntad dictatorial, donde cada uno de los triunviros pretendía ordenar y mandar como Jefe de Estado. A eso se sumaba la personalidad dúctil de Erazo del Castillo, que lo hacía poco apto para resistir mandatos y presiones del poder dictatorial. Con todo, hasta donde le fue posible el nuevo Procurador desarrolló una labor importante, aunque reservada y sin mayor relieve público.

PRINCIPALES DICTÁMENES DEL PERIODO

Sobre Contrato de la Autoridad Portuaria de Guayaquil con la Compañía Raymond, para ampliación del puerto

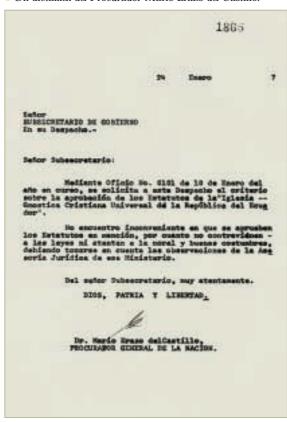
Fue emitido el 3 de febrero de 1977, a petición del Gerente General de la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Tras hacer algunas observaciones al trámite y las resoluciones previas tomadas por los

organismos competentes para la contratación, el dictamen disponía la incorporación de algunos conceptos y cláusulas tendientes a proteger el interés nacional, entre ellas las siguientes:

"En lo tocante a la Reglamentación de la llamada Cláusula de Arbitraje, será necesario que se establezca en forma clara y precisa cuáles son las materias que pueden ser sometidas a arbitraje, y se determine, en consecuencia, de manera que no quepan dudas al respecto aquello sobre lo que ha de versar la competencia de los árbitros, y la forma en la que éstos han de asegurarla, habida cuenta de que en la Cláusula Vigésima Cuarta del Proyecto de Contrato se estipula que las controversias que impliquen cuestiones de derecho se someterán a la jurisdicción de los Jueces competentes de la Provincia del Guayas.

Respecto al Compromiso del Contratista de sujetarse a los resultados del Consultor de Suelos en la construcción de la Gradiente Crítica, que según la resolución del Directorio de Autoridad Portuaria,

Un dictamen del Procurador Mario Erazo del Castillo.



constituiría otra de las bases de la contratación, se ha agregado al Proyecto de Contrato la Cláusula Vigésima Primera, que trata del punto.

... La aceptación del texto de la Garantía bancaria para el Fiel Cumplimiento del Contrato es de responsabilidad de la Institución a su cargo; sin embargo, debo observar que dicha Garantía debe constituirse por un valor fijo y determinado, conforme a la Ley.

... Por otra parte, y con referencia a la Cláusula Segunda del Proyecto de Contrato, en la que se prevé la intervención de Raymond International Inc. como parte en el Contrato, obligándose solidariamente con la Corporación Raymond S.A., convendría agregar al final del segundo párrafo de dicha cláusula las siguientes palabras: "y se compromete al cumplimiento en forma indivisible de las obligaciones contractuales asumidas por ésta".

Sobre contratos que celebrase el I.E.R.A.C.

Fue emitido el 3 de febrero de 1977, en respuesta a una consulta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, secretaría de Estado a la cual se hallaba adscrito el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC).